

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29341

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29029,
LEY DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL,
Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES****Artículo 1°.- Modificación de los artículos 5° y 8°
e incorporación de los artículos 5°-A y 5°-B en la Ley
N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal**

Modifícanse los artículos 5° y 8° e incorpóranse los artículos 5°-A y 5°-B en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, con los textos siguientes:

"Artículo 5°.- Constitución de la Mancomunidad Municipal

- 5.1 La voluntad de constituir una Mancomunidad Municipal y su estatuto se aprueba mediante ordenanza de las respectivas municipalidades intervinientes, sustentada en los informes técnicos que den viabilidad a su creación.
- 5.2 El estatuto de la Mancomunidad Municipal debe establecer su denominación, domicilio, ámbito territorial, objeto y funciones, órganos directivos, recursos, plazo de duración, reglas para la disposición de sus bienes en caso de disolución y otras condiciones necesarias para su funcionamiento.
- 5.3 Verificados el cumplimiento de los requisitos presentados por la Mancomunidad Municipal, la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante resolución de la Secretaría de Descentralización, dispone su inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales.
- 5.4 La inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la Mancomunidad Municipal. Con la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales, las Mancomunidades Municipales pueden beneficiarse con los incentivos previstos en la presente Ley.
- 5.5 La Mancomunidad Municipal constituye una entidad pública que se encuentra sujeta al Sistema Nacional de Presupuesto y los otros sistemas administrativos del Estado.

Artículo 5°-A.- Disposición de recursos

El funcionamiento de la Mancomunidad Municipal, así como los proyectos que ejecute y la prestación de servicios que se le encargue, se financian con cargo al presupuesto de cada una de las municipalidades intervinientes, con los aportes efectuados en el marco de lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y con recursos provenientes de donaciones que reciban directamente de entidades que no pertenezcan al sector público.

La Mancomunidad Municipal, en ningún caso, suscribe convenios de administración de recursos, costos compartidos y similares.

Artículo 5°-B.- Aportes de la Mancomunidad Municipal

Las municipalidades provinciales y distritales que intervienen en la Mancomunidad Municipal efectúan sus aportes a través de transferencias financieras, con el fin que se presten los servicios o ejecuten los proyectos para los cuales fue constituida.

Los alcaldes integrantes del órgano directivo y el responsable de la gestión designado por estos asumen la responsabilidad derivada de la ejecución de proyectos y prestación de servicios a cargo de la Mancomunidad Municipal conforme lo establece la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales que, en el marco del artículo 10° de la presente Ley, destinen recursos a la Mancomunidad Municipal de su ámbito realizan dicha transferencia de recursos mediante transferencias financieras.

Las transferencias financieras a que se refieren los párrafos precedentes se realizan mediante acuerdo del concejo municipal o consejo regional, según sea el caso. Los recursos materia de las transferencias financieras cuyos fines hayan sido fijados de acuerdo con la normativa vigente mantienen la misma orientación en la aprobación y ejecución de los gastos que realice la Mancomunidad Municipal.

Artículo 8°.- Incentivos

Las Mancomunidades Municipales gozan de los siguientes incentivos:

(...)

- f) Los proyectos de inversión de las Mancomunidades Municipales tienen prioridad en la jerarquía y ponderación para la asignación de los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL), creado por la Ley N° 29125."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**PRIMERA.- Personal requerido para la Mancomunidad Municipal**

El personal requerido para el funcionamiento de la Mancomunidad Municipal proviene de las municipalidades intervinientes, conforme a la normativa vigente. En el caso que se requieran servicios especializados, que no puedan ser cubiertos por las municipalidades conformantes de las Mancomunidades Municipales, excepcionalmente pueden suscribirse contratos de servicios especializados en el marco de las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado.

SEGUNDA.- Miembros del órgano directivo de la Mancomunidad Municipal

Los alcaldes de las municipalidades intervinientes son miembros del órgano directivo de la Mancomunidad Municipal. El cargo de miembro del órgano directivo no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

El órgano directivo designa al responsable de la gestión de la Mancomunidad Municipal, quien se sujeta a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**PRIMERA.- Ratificación de la constitución de las Mancomunidades Municipales existentes**

Las Mancomunidades Municipales existentes hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley adecuan su constitución y estatutos mediante ordenanzas municipales de las municipalidades que las integran, remitiendo copia de estas a la Secretaría de Descentralización para la adecuación de su registro en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la vigencia del presente dispositivo legal, trámite que se formaliza con la respectiva resolución de la Secretaría de Descentralización, a partir de cuya publicación obtiene personería jurídica de derecho público.

SEGUNDA.- Adecuación del Registro de Mancomunidades Municipales

Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la vigencia de la presente Ley, la Presidencia del Consejo de Ministros adecua el Registro de Mancomunidades Municipales a lo dispuesto en la presente Ley y establece la estructura básica de la Mancomunidad Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL**ÚNICA.- Normas reglamentarias**

A partir de la vigencia de la presente norma, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes, el Poder Ejecutivo,

mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, dicta las normas reglamentarias de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de abril de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

333078-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Defensa a Brasil y encargan su Despacho al Ministro de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 061-2009-PCM

Lima, 3 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, en el mes de abril se desarrollará en la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa de Brasil, la Feria denominada Latin America Aerospace and Defence, en la que se reúnen empresas brasileras e internacionales especializadas en equipamientos y servicios para las Fuerzas Armadas, Fuerzas Especiales, Servicios de Seguridad y Agencias Gubernamentales;

Que, el Ministerio de Defensa de la República Federativa de Brasil ha cursado invitación al señor Ministro de Defensa del Perú para que participe en la Feria Latin America Aero and Defence 2009 (LAAD 2009);

Que, resulta necesario para los intereses institucionales, autorizar el viaje oficial del señor Ministro de Defensa a la República Federativa de Brasil;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29289 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorización

Autorizar el viaje al exterior del señor Ministro de Defensa, doctor Antero Flores-Aráoz Esparza, a la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa de Brasil, del 12

al 15 de abril de 2009, para participar en la Feria Latin America Aerospace and Defence.

Artículo 2°.- Gastos

La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Estado Peruano.

Artículo 3°.- Derecho de Exoneración

La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase ni denominación.

Artículo 4°.- Encargatura

Encargar el Despacho del Ministro de Defensa al Ministro de Relaciones Exteriores, José Antonio García Belaunde, a partir del 12 de abril de 2009 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

333078-2

Aprueban Acta mediante la cual se recompuso la conformación del "Comité de Implementación del Sistema de Control"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 138-2009-PCM

Lima, 2 de abril de 2009

VISTOS: El Informe N° 076-2009-PCM/OGAJ-JSB y el Memorandum N° 248-2009-PCM/SG.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acta N° 002-2009-PCM, de fecha 30 de enero de 2009, se conformó el "Comité de Implementación del Sistema de Control Interno" de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Acta N° 003-2009-PCM, de fecha 25 de marzo de 2009, se recompuso la conformación del "Comité de Implementación del Sistema de Control Interno" de la Presidencia del Consejo de Ministros.

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, modificado por el Decreto Supremo N° 057-2008-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Acta

Aprobar el Acta N° 003-2009-PCM, de fecha 25 de marzo de 2009, anexa a la presente resolución, por la cual se recompone la conformación del "Comité de Implementación del Sistema de Control" de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación del anexo a la presente resolución en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

333059-1